

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe se le encomendó instrumentar el procedimiento de evaluación y entrevista, tendente a analizar la procedencia de ratificar o no al Licenciado **EMILIO TREVIÑO ANDRADE**, en su carácter de Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, nombrado por el Congreso de esta Entidad Federativa; de conformidad con los lineamientos establecidos en el acuerdo aprobado por el Pleno de este Poder Soberano Local, el día catorce de febrero del año en curso, y actuando en el expediente parlamentario número **LXII 029/2017**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción XV aplicable por analogía, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en relación con los puntos segundo y tercero fracciones IV y V de los citados lineamientos, esta Comisión procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. De datos que obran en el archivo de este Congreso Estatal se advierte que el Licenciado **EMILIO TREVIÑO ANDRADE**, fue nombrado consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por la LXI Legislatura de este Poder Legislativo, para el periodo comprendido del diecinueve de

febrero del año dos mil catorce al dieciocho de febrero del año en curso.

A quien le fueron encomendadas las facultades y funciones que señalan los artículos 68 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 9 del Reglamento del Consejo del Poder Judicial del Estado, y en tal virtud al haber rendido la protesta de Ley correspondiente asumió el compromiso de cumplirlos en los términos de las mismas disposiciones.

II. Mediante Decreto número 313 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día tres del presente mes, se reformó el párrafo cuarto del artículo 85 de la Constitución Política del Estado, en el sentido de hacer posible la ratificación de los consejeros de la Judicatura Estatal, con excepción del Presidente del Consejo respectivo, por un periodo similar aquel para el que fueron nombrados, y previa evaluación y entrevista por parte de quienes los hubieren nombrado.

III. Dada la inminente conclusión del periodo para el que el Licenciado **EMILIO TREVIÑO ANDRADE** fue nombrado Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Local, el Pleno de este Congreso aprobó, el día catorce del mes que transcurre, el acuerdo que contiene los lineamientos para desahogar el procedimiento de evaluación y entrevista a dicha persona, a efecto de estar en aptitud de determinar ratificarla o no, para continuar en el ejercicio de ese cargo, por otro lapso similar.

Entre otros aspectos, en ese acuerdo se encomendó a la Comisión que suscribe instrumentar el procedimiento aludido hasta la emisión del presente dictamen.

IV. En atención al primer punto de los citados lineamientos, el mismo día, catorce del presente mes, al término de la sesión ordinaria de Pleno celebrada en tal fecha, esta Comisión se instaló en reunión permanente, con término hasta la conclusión del procedimiento relativo, teniendo tal acto el carácter de apertura del periodo de integración del expediente personal del Licenciado **EMILIO TREVIÑO ANDRADE**.

V. A las diecisiete horas con cuarenta minutos del día que se viene citando, la Actuaría de este Congreso, notificó al licenciado **EMILIO TREVIÑO ANDRADE** el acuerdo que contiene los lineamientos en comento, a efecto de respetar su garantía de audiencia, brindarle la oportunidad de manifestar si era su voluntad o no someterse al procedimiento de entrevista y evaluación referido y, en su caso, proceder en consecuencia.

Asimismo, a las diecinueve horas con ocho minutos de la misma fecha, mediante oficio número **S. P. 0307/2017**, signado por el Secretario Parlamentario de este Poder Legislativo Estatal, se requirió a la Magistrada Presidenta del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura, ambos del Estado, remitiera copia certificada del expediente de personal del Licenciado **EMILIO TREVIÑO ANDRADE**, a más tardar a las dieciocho horas del día quince del presente mes.

Lo anterior se advierte así, respectivamente, del contenido del acta de notificación y del acuse de recibo del oficio al efecto girado, los que se agregaron a las actuaciones, como corresponde.

VI. Siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día quince de febrero del año en curso, en las instalaciones que ocupa la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Local, se recibió un escrito firmado por el Licenciado **EMILIO TREVIÑO ANDRADE**, a través del cual expresó su voluntad para someterse al procedimiento indicado y adjuntó las documentales que estimó pertinentes, para acreditar que sigue cumpliendo con los requisitos, constitucionales y legales, para ser integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, exhibió un pliego que contiene un informe de las funciones relativas a su encargo.

Las documentales de referencia obran en el expediente parlamentario en que se actúa y se tienen a la vista al momento de dictaminar.

VII. Mediante oficio número **PTSJ/CD.J./043/2017**, recibido a las catorce horas con cuarenta y tres minutos de la fecha últimamente citada, la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de

Tlaxcala, remitió a este Congreso Local el expediente personal del Licenciado **EMILIO TREVIÑO ANDRADE**, en copia certificado por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, constante de ciento veintidós fojas útiles sólo por su anverso.

Las documentales aludidas se hicieron llegar por el Secretario Parlamentario a esta Comisión, a través del diverso oficio número **S. P. 0311/2017**, a las quince horas con cuarenta minutos del mismo día, habiéndose agregado a las actuaciones inmediatamente.

VIII. Dando continuidad a la reunión permanente antes mencionada, a las dieciocho horas de la fecha que se viene señalando, se procedió a desahogar la fase de **EVALUACIÓN**, consistente en la revisión del expediente personal del Licenciado **EMILIO TREVIÑO ANDRADE**, indicado en el punto anterior, para lo cual los diputados integrantes de esta Comisión nos avocamos directamente al análisis de las constancias que integran dicha documental, en el entendido de que nuestras apreciaciones servirán para regir el sentido de este dictamen.

Acto continuo, siendo las diecinueve horas del día, en el Salón Verde de este recinto legislativo, se verificó la fase de **ENTREVISTA** al Licenciado **EMILIO TREVIÑO ANDRADE**, para lo cual, luego que dicha persona se identificó plenamente, con documento oficial, y a satisfacción de quienes dictaminamos, el Diputado Presidente de la Comisión le hizo saber el motivo de la entrevista, consistente, en tomar conocimiento directo de su persona y de sus apreciaciones con relación al cargo que viene desempeñando, de modo que, acto continuo, cada uno de los diputados integrantes de la misma procedió a formularle cuestionamientos relativos a los aspectos siguientes:

- La razón por la que desea ser ratificado.
- Cómo evalúa su desempeño en el cargo de Consejero.
- La mención de los atributos en su desempeño que considere lo respaldan, para aspirar a ser ratificado en el cargo de Consejero.

- Cantidad de quejas o denuncias resueltas y pendientes durante el periodo en que ha fungido.

- La forma en que contribuyó o procuró el buen manejo de los recursos financieros del poder judicial.

- La cantidad de denuncias que el Consejo de la Judicatura presentó ante el Ministerio Público durante su gestión.

- La mención de los acuerdos generales del Consejo de la Judicatura Local que considera más importantes.

- El señalamiento de las acciones que considera haber dejado pendientes en su gestión como Consejero.

- Las acciones realizadas para garantizar la transparencia y ética en el poder judicial.

Al respecto, el sentido de las contestaciones del entrevistado se valora en la parte considerativa de este dictamen.

Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe, emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado se establece que: **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**.

La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa; disposición legal que en su fracción II define a los Acuerdos como **“Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.”**.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de que suscribe, en el artículo 57 del Reglamento Interior de este Congreso del Estado, entre otros le corresponde conocer **“XV. Los relativos a nombramientos, licencias y renunciaciones de los Magistrados del Poder Judicial.”**, disposición que en este asunto resulta aplicable por analogía.

Por ende, dado que en el particular la materia a dictaminar consiste en establecer la pertinencia de ratificar o no, a quien ocupa el cargo de Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, nombrado por este Congreso, para fungir por otro periodo similar, y considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para ser Consejero de tal órgano colegiado se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Magistrado, es dable razonar en el sentido de que, al ser competente esta Comisión para valorar la procedencia del nombramiento y, por extensión, la ratificación o no de los Magistrados del Poder Judicial Local, debe entenderse que también lo es, por analogía, con relación al nombramiento y ratificación o no del Consejero de la Judicatura Estatal que corresponde determinar a este Congreso.

Amén de lo anterior, la competencia de la suscrita comisión se justifica por habérsela otorgado expresamente el Pleno de este Poder Legislativo Estatal, en los lineamientos emitidos específicamente para la instauración de este procedimiento, actualizándose el supuesto que se refiere en el artículo 38 fracción I del citado Reglamento.

III. De la relación efectuada en el apartado de resultandos de este dictamen se advierte que se dio cumplimiento a cada uno de los lineamientos que conforman el procedimiento indicados por el Pleno de esta Soberanía, por lo

que es dable emitir el criterio de esta Comisión con relación a la pertinencia de ratificar o no a **EMILIO TREVIÑO ANDRADE** como Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, nombrado por este Congreso.

En ese sentido, reviste carácter prioritario determinar si el aspirante a ser ratificado continúa cumpliendo con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de referencia.

Al respecto, en el artículo 64 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se prevé literalmente que:

Artículo 64. Para ser Consejero de la Judicatura, se requiere del cumplimiento de los mismos requisitos que se exigen para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

...

Ahora bien, los requisitos para ser Magistrado, se hayan establecidos en el diverso 83 párrafo primero de la Constitución Política del Estado, en el cual a la letra se establece:

ARTÍCULO 83. Para ser designado magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;

III. Poseer el día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo;

V. (Se deroga)

VI. No haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación.

VII. Se deroga.

En ese sentido, del análisis detallado de la documentación presentada por el aspirante a ser ratificado, se concluye que continúa cumpliendo con los requisitos inherentes, puesto que los sigue acreditando en los términos y con los documentos que sirvieron de base para su nombramiento, sin que del devenir del tiempo en que ha estado en funciones de Consejero de la Judicatura del Estado se hayan actualizado hechos o situaciones jurídicas que modifiquen su estatus, lo imposibiliten ni lo inhabiliten para seguir desempeñando las funciones públicas inherentes, por lo que esta Comisión se remite a los razonamientos y valoración de elementos de convicción que se sustentaron para justificar su nombramiento.

IV. Ahora bien, con relación a la pertinencia de la ratificación del Consejero aludido, se procede a valorar los elementos derivados de la evaluación y entrevista practicadas, lo que se realiza en los términos siguientes:

1. EVALUACIÓN.- Del análisis pormenorizado y exhaustivo efectuado por quienes dictaminamos, con relación al expediente personal del evaluado, remitido por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, resaltaron los aspectos siguientes:

a) Conforme al análisis de las funciones y atribuciones que el Licenciado **EMILIO TREVIÑO ANDRADE** debía desempeñar en los términos que señalan los artículos 68 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 9 del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado, el evaluado debió justificar su cumplimiento en el informe que le fue solicitado y que presentó por escrito ante esta soberanía, del cual se desprende que fue rendido de forma incompleta, toda vez que no justifica plenamente el cumplimiento de las atribuciones establecidas en los a los preceptos citados, sino que se limitó a señalar, de forma general, su actividad al interior del Consejo de Judicatura del Estado.

Lo anterior se torna en perjuicio del evaluado, puesto que al someterse a un procedimiento de evaluación, es a su cargo el deber consistente en proporcionar, de forma clara, objetiva y completa, la información y documentación que justifique su aptitud para aspirar a ser ratificado en el cargo, así como el desahogo exitoso del plan de trabajo desarrollado, en su caso, en el tiempo que se ha desempeñado como Consejero; sin embargo, los documentos exhibidos no tienen ese alcance.

Asimismo del reporte de las visitas realizadas por el evaluado a los juzgados del Poder Judicial no se desprenden elementos objetivos y razonables para determinar cuál fue el resultado de las mismas y, en su caso, las acciones emprendidas que hayan sido consideradas a efecto de tramitar y resolver las quejas y/o peticiones derivadas de las mismas visitas.

Por cuanto a la actividad de la Comisión de Vigilancia y Visitaduría que presidió, tampoco refleja de forma objetiva las actuaciones desempeñadas en dicha encomienda específica, limitándose a describir las funciones que dicha comisión tiene; lo mismo ocurre con las propuestas de acciones a realizar, sin que al efecto informe si fueron aprobadas y, en tal supuesto, reflejaran un beneficio para la mejora de la administración de justicia local.

b) Es impreciso el dato relativo a si se le ha fincado alguna responsabilidad distinta de las de carácter administrativo, pues en el apartado correspondiente de su

resumen curricular solo se señala que **presenta las inherentes a los cargos que ha ocupado.**

c) Sería deseable que un funcionario del nivel de responsabilidad que tiene su cargo pusiera mayor atención en su actualización profesional, dado que se observa que el último curso al que asistió fue el taller de capacitación denominado **“Modelo de Planeación para la Implementación de la Reforma Penal”**, que se verificó desde el 27 de marzo del año 2010; y antes de eso solo asistió a dos cursos más, uno relacionado con el tema de narcomenudeo y otro en torno al tema de juicios orales, ambos en el año dos mil nueve.

Además se observa que los tres cursos de referencia fueron organizados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, es decir por el poder donde ejerce sus funciones, lo que denota que aun aquellas no los toma por iniciativa personal, sino por sus circunstancia concreta.

d) Es de notarse que no ha diversificado su ejercicio profesional puesto que en todo su historial solo presenta una conferencia impartida, una nota periodística en coautoría y la impartición de dos asignaturas de la Licenciatura en Derecho, pero desde el año dos mil seis.

e) Con relación a sus informe de actividades relativo al año dos mil catorce, destaca el hecho de que reporto el análisis y resolución de doce procedimientos administrativos y ocho quejas administrativas, asuntos de los cuales catorce se resolvieron determinando no imponer alguna sanción, a los servidores públicos imputados, en cuatro se decidió aplicar la sanción mínima, en uno se impuso una multa y en el restante una suspensión.

Todo lo anterior hace presumir falta de imparcialidad en la resolución de tales asuntos, favoreciendo a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado.

f) De sus informes de actividades relativos a los tres años en que ha ejercido sus funciones como consejero, se observa que son recurrentemente omisos en señalar los resultados de las tareas reportadas, lo que impide valorar en forma concreta su actuar.

g) También de los informes referidos se advierte que reportó como actividades realizadas en cumplimiento de sus funciones su asistencia reiterada a eventos de carácter social o cívico-social, lo que se estima incorrecto, toda vez que dichas actividades no encuadran en las facultades y obligaciones que formalmente tiene encomendadas.

2. ENTREVISTA.- De las respuestas a los cuestionamientos formulados al entrevistado, se derivaron destacadamente los elementos siguientes:

a) Que al concluir el periodo para el que fue nombrado dejará pendientes de resolver diversos procedimientos de queja administrativa, sin precisar datos estadísticos al respecto, ni la consistencia precisa de tales asuntos.

b) Expresamente reconoció no haber presentado denuncia alguna, de hechos probablemente constitutivos de delito, ante la institución del Ministerio Público, en contra de algún servidor público.

Además, refirió que el Consejo de la Judicatura Local, como órgano colegiado tampoco lo hizo.

c) Implícitamente reconoció que las acciones que implemento para combatir la corrupción en el Poder Judicial de la Entidad resultaron insuficientes para conseguir resultados favorables en la materia.

Merced a prevalecer las circunstancias puestas en relieve, la Comisión que suscribe la Comisión dictaminadora estima que lo procedente es **NO RATIFICAR** al Licenciado **EMILIO TREVIÑO ANDRADE**.

V. En consecuencia, este Congreso Local deberá dictar los proveídos que correspondan, a efecto de proceder al nombramiento de nuevo Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para el periodo que transcurrirá del día diecinueve de febrero del año en curso al dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión dictaminadora, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, 10 apartado A, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; la LXII Legislatura del Congreso del Estado, con base en la exposición que motiva este acuerdo, determina no ratificar al Licenciado Emilio Treviño Andrade, en el cargo de Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 párrafo primero fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la LXII Legislatura del Congreso del Estado, se avocará al nombramiento del profesional del derecho que fungirá como Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para el periodo que transcurrirá del día diecinueve de febrero del año dos mil diecisiete al dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al ciudadano Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado, para que a través de la Actuaría parlamentaria, notifique el presente acuerdo al Licenciado **EMILIO TREVIÑO ANDRADE**.

CUARTO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones "Xicohtécatl Axayacatzin" del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

**DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE**

**DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANDRA CORONA
PADILLA
VOCAL**

**DIP. CARLOS MORALES BADILLO
VOCAL**

**DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA
VOCAL**

**DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ
ORTIZ
VOCAL**